

continuidad del abastecimiento y la evolución de la industria de acuerdo con las tendencias del sector;

De conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que en León (capital) tiene adjudicada la Entidad «Kraft Leonesas, S. A.», a favor de la Entidad «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima».

2.º En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, ambas partes deberán presentar ante la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios la documentación notarial suficiente de haberse realizado el traspaso de la concesión, con la subrogación por «Lácteas Montañesas, S. A.» en los derechos y obligaciones inherentes a la misma. En dicha documentación debe constar, igualmente, la cesión al nuevo titular de la concesión de la maquinaria e instalaciones industriales de la central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada para el suministro de Soria (capital) y siete localidades más de la provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de tramitación sobre la solicitud formulada por la «Cooperativa Lechera Soriana», para que le sea aprobado un proyecto reformado de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el suministro de Soria (capital) y siete localidades más de la provincia, y concedida una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de la citada industria;

Visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) y considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 85 a 89 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544 de 1972, de 9 de marzo, y que las modificaciones propuestas constituyen una mejora de las instalaciones, manteniéndose la capacidad mínima de higienización de 25.000 litros de leche diarios, en jornada normal de ocho horas, prevista en las bases del concurso de adjudicación;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada para el suministro de Soria (capital) y siete localidades más de la provincia.

2.º Conceder una prórroga hasta el 31 de marzo de 1975 para la terminación de las obras e instalaciones de la citada industria, que habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto reformado y de ampliación del centro de higienización de leche que don Emilio Chiquillo Elfa tiene convalidado provisionalmente para el abastecimiento del área de suministros integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia y se concede prórroga para su terminación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Emilio Chiquillo Elfa, titular de un centro de higienización de leche a instalar en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), para la aprobación del proyecto de reforma y ampliación del de adaptación a las condiciones reglamentarias en la convalidación definitiva de la industria para concurrir al abastecimiento con leche

higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, así como para la concesión de una prórroga del plazo señalado para la terminación total de las obras e instalaciones;

Considerando que el proyecto presentado se adapta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad, del Ministerio de la Gobernación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado y de ampliación del de adaptación a las condiciones reglamentarias del centro de higienización de leche a instalar en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona), por don Emilio Chiquillo Elfa, convalidado provisionalmente para concurrir al abastecimiento con leche higienizada en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

2.º Conceder una prórroga, hasta el 28 de febrero de 1974, del plazo señalado inicialmente para la terminación total de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, para el abastecimiento del área de suministro integrado por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, en solicitud de que se amplíe el plazo señalado en la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973, para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la provincia, considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1973, del plazo señalado para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el plazo para la terminación de la central lechera que el Grupo Sindical de Colonización número 14.102 «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), tiene adjudicada en el área de suministros integrada por Santiago de Compostela y otros municipios de la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.102, «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), en solicitud de que se amplíe el plazo señalado en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972, para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santiago de Compostela y veintiseis municipios de la provincia de La Coruña, considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante, y visto el

informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 14.102, «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), una prórroga hasta el 30 de diciembre de 1974, del plazo inicialmente fijado para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santiago de Compostela y veintisiete municipios de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hinojosa (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Hinojosa (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Hinojosa (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Brime de Sog (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Carracedo de Vidriales (anejo de Ayoc de Vidriales) y Santibáñez de Vidria-

les; Sur, términos de San Pedro de Ceque y San Juanico el Nuevo (anejo de Camarzana de Tera); Este, términos de Cabañas de Tera (anejo de Camarzana de Tera) y Santibáñez de Vidriales, y Oeste, términos de Ayoc de Vidriales y San Pedro de Ceque. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jacetania, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, incluida su entidad menor de Binacua, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Santa Cilia de Jaca, río Aragón, término municipal de Abay y término municipal de Jaca; Sur, montes de Carbonera y término municipal de Botoya; Este, término municipal de Atares, y Oeste, término municipal de Arbués y término municipal de Santa Cilia de Jaca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Reta y Zuazu (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Reta y Zuazu (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Reta y Zuazu (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo espe-